

9959

RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial adoptado en fecha 15 de enero de 1987 del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», y su personal (Resolución aprobatoria de 20 de mayo de 1986), suscrito por la representación de la Empresa, de una parte, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, para el segundo año de vigencia (Convenio Colectivo de 1986-1987), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con la notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», y su personal.

ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANNESMANN DEMAG, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

Primero.—Que el período de aplicación del Convenio concertado por la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», y el Comité respectivo de la misma fue concertado por un período de dos años, es decir, 1986 y 1987, salvo en el último año referente a la parte económica, todo ello a tenor del artículo 2.º del citado Convenio.

Segundo.—Que habiéndose producido la denuncia expresa del referido Convenio por los representantes de los trabajadores en aplicación del artículo 3.º del Convenio y el 86 del Estatuto de los Trabajadores, las partes actuantes por medio del presente escrito acuerdan incluir en sus cláusulas de índole económico (artículo 8) a partir del 1 de enero de 1987 los siguientes

PACTOS

Primero.—El salario será incrementado para el año 1987 en el 7,5 por 100 sobre el salario percibido por cada trabajador, según carta de 1986, incluidas las modificaciones efectuadas durante el mismo año, con exclusión de los conceptos que forman parte de las comisiones, así como las gratificaciones extraordinarias excepcionales que no tengan carácter mensual. El mismo porcentaje del 7,5 por 100 se incrementará también, en la base para el cálculo de la prima de producción, que quedará en 463 pesetas.

Segundo.—Se acuerda pagar a todos los trabajadores una gratificación de 35.000 pesetas en el mes de febrero de 1987. Esta será con carácter extraordinario y con cargo a 1986.

Tercero.—Se aplicará para 1987 la revisión salarial si el IPC supera el 7,5 por 100 partiendo de este porcentaje y hasta el IPC en diciembre de 1987 y con efecto del 1 de enero de 1987.

Cuarto.—La aportación para el Fondo Social en el año 1987 será de 750 pesetas y 425 pesetas para el Fondo Deportivo Cultural.

Nota.—Los fondos a los que se refiere el artículo 4.º serán sufragados por aportación de los trabajadores y en igual cuantía por la Empresa.

La Empresa aportará, además, 250.000 pesetas, distribuidas 150.000 pesetas para el Fondo Social y 100.000 pesetas para el Fondo Deportivo Cultural.

Quinto.—Para el año 1987 el precio del «tícket» de comida queda fijado en 140 pesetas.

9960

RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1987 de

una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA (INTEMAC)

Año 1987

PREAMBULO

Determinación de las partes que lo conciertan y razones de su existencia y negociación

Las partes contratantes de este Convenio Colectivo están constituidas: De una parte, la Dirección de la Empresa, representada por sus Apoderados don Fernando Blanco García y don Arturo Sampedro Portas, y, de otra parte, el Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Madrid y los Delegados de Personal del Centro de Trabajo de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Por ser una Empresa de ámbito nacional es por lo que se presenta ante la Dirección General de Trabajo, por ser su ámbito territorial superior a la provincia, aunque personal y funcionalmente sea de una sola Empresa.

Las razones que han determinado su existencia y negociación radican en que INTEMAC no queda comprendida en ningún otro Convenio de ámbito sectorial, provincial o nacional desde la desaparición de la antigua Organización Sindical.

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito personal, funcional y territorial.*—El presente Convenio colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC) y el personal de la misma, adscrito a los distintos centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1987, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, siempre que, con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente se iniciará de forma obligatoria en el mes de noviembre del año correspondiente en que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 4.º *Revisión.*—En el supuesto de prórroga del presente Convenio, se procederá anualmente a la revisión de los siguientes puntos:

- Fiestas (artículo 10).
- Salario (artículo 11).
- Plus extrasalarial (artículo 14).
- Dietas (artículo 16).
- Gastos de desplazamiento (artículo 17).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las